



Boletín Jurisprudencial JULIO de 2021

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

DRAGAS/CALIDAD DE PROPIETARIO/ Conforme al artículo 1427 del Código de Comercio, los actos dispositivos relacionados con embarcaciones mayores, como las dragas, están sometidos a registro, de modo que, para la demostración de la calidad de titular del dominio, debe aportarse el certificado en mención, por ser la prueba conducente para determinar si la parte demandada debía ser llamada a responder en calidad de dueña. ([01/07/2021, 13001 -31 -03 -004 -2006 -00509 -01](#)).

FALTA DE PRUEBAS/ Las pruebas arrimadas a este juicio no permiten establecer cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el fallecimiento de la parte demandante. ([01/07/2021, 13001 -31 -03 -004 -2006 -00509 -01](#)).

EXCEPCIONES PREVIAS/ Finalidad. ([19/07/2021, 13744318900120180034601](#)).

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA/ Consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, procede en dos supuestos: (i) cuando la demanda no contiene los requisitos de forma contemplados en los artículos 82 y 83 ibidem, y (ii) cuando la demanda contempla una indebida acumulación de pretensiones o son contradictorias, aunque el juez al interpretar la demanda puede decidir de fondo el litigio. ([19/07/2021, 13744318900120180034601](#)).

INADMISIÓN DEMANDA/ EXCEPCIONES PREVIAS/NÚMERAL 3° ARTICULO 442 DEL C.G.P/ El numeral 3° artículo 442 del C.G.P, es claro al indicar, que una vez inadmitida la demanda por una de las causales legalmente establecidas, le corresponde al demandante subsanarla y, si esto no se realiza dentro del término indicado -5 días-, la consecuencia sería la revocatoria de la orden de pago. ([19/07/2021, 13744318900120180034601](#)).

INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO/CAUSALES/ Señala el inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio como causales de inexistencia: i) cuando el negocio jurídico se haya celebrado sin las solemnidades que la ley exija para su

formación, en razón del acto o contrato y, ii) cuando falte alguno de sus elementos esenciales. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

REQUISITOS ESENCIALES DE LOS ACTOS O CONTRATOS/ Conforme a lo reglado en el artículo 1501 del Código Civil. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/ EL OBJETO/ Constituye un elemento esencial en el contrato de arrendamiento, que equivale a la cosa o el bien que se compromete entregar el arrendador para el goce del arrendatario a voces del artículo 1973 del Código Civil, amén que, son susceptibles de arrendamiento. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

EL OBJETO DE ACTO JURIDICO/ Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, entre otras cosas que recaiga sobre un objeto lícito, tal y como lo estipula el artículo 1502 del Código Civil, objeto material que conforme a las prescripciones del artículo 1518 ibídem debe gozar de tres prerrogativas: posibilidad, licitud y determinación. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

INSCRIPCIÓN CATASTRAL/ Efecto jurídico. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/ Conforme a lo señalado en los artículos 167 del Código General del Proceso y 1757 del Código Civil. Las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas y a su turno de las obligaciones o de la extinción de estas a fin de obtener el efecto jurídico perseguido. ([21/07/2021, 13001310300120190010901](#)).

ACCIÓN REIVINDICATORIA/PRESUPUESTOS/ i) derecho de dominio del actor sobre el bien que se reivindica; ii) calidad de poseedora de la parte demandada; iii) singularidad de la cosa objeto de la pretensión; vi) identidad entre el bien pretendido y el poseído por la demandada, así como el comprendido en el título. ([23/07/2021, 13001310300120170051201](#)).

PERFECCIONAMIENTO DE LA TRADICIÓN/ Para perfeccionar la tradición sobre inmuebles debe operar el **título** – art. 745 C.C. –, que para el caso de la dación en pago de bienes inmuebles igual debe otorgarse mediante escritura pública, y, por otro lado, el **modo**, que se surte con la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos – 756 ibídem –, en consecuencia, para demostrar el dominio es requisito *sine qua non* demostrar los dos supuestos. ([23/07/2021, 13001310300120170051201](#)).

LA PRESCRIPCIÓN/ Modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, pero de igual forma como un mecanismo para adquirir las cosas, tal como lo contempla el artículo 2512 del código civil. ([23/07/2021, 13001310300520140019601](#)).

ACCION DE PRESCRIPCIÓN/ Presupuestos axiológicos. ([23/07/2021, 13001310300520140019601](#)).

POSESIÓN/Elementos. ([23/07/2021, 13001310300520140019601](#)).

CARGA DE LA PRUEBA/ El demandante debe probar ser poseedor de la cosa. [\(23/07/2021, 13001310300520140019601\).](#)

PRUEBA TESTIMONIAL/ Merito probatorio. [\(23/07/2021, 13001310300520140019601\).](#)

COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS AL PROCESO/ Constituía un deber de la parte que solicitó la prueba conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, fuera que el juez estaba obligado a recibir los testimonios de quienes concurren a la audiencia prescindiendo de los demás a voces del numeral 3° del artículo 373 ibídem. [\(23/07/2021, 13001310300520140019601\).](#)

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO/ELEMENTOS ESTRUCTURALES/ El hecho, la culpa, el daño y el nexo de causalidad que une a los dos anteriores, elementos que debe acreditar el pretensor para que resulte prospera su pretensión indemnizatoria, al tiempo que la falta de evidencia de tales elementos o la acreditación de que el encausado obró con diligencia y cuidado, la harán impróspera. [\(26/07/2021, 13001-31-03-009-2013-00153-02\).](#)

DAÑO DEMANDADO/ Requisitos para su indemnización. [\(26/07/2021, 13001-31-03-009-2013-00153-02\).](#)

DAÑO DEMANDADO/DETERMINACIÓN DAÑO MATERIAL/ Cuando circunstancias ajenas y lesivas privan al lesionado de la posibilidad de obtener un beneficio, se produce un agravio innegable que, en consecuencia, debe ser reparado conforme al porcentaje de probabilidades que tenía el actor de haber conseguido la ganancia. El demandante debe demostrar los hechos que dan cuenta de la potencialidad desperdiciada, de la utilidad que se hubiera podido obtener y de que la dilapidación le es imputable al resistente. [\(26/07/2021, 13001-31-03-009-2013-00153-02\)](#)

DAÑO DEMANDADO/DETERMINACIÓN DAÑO MORAL/ El daño moral, involucra lo más íntimo del ser humano y por lo mismo resulta inestimable en términos económicos, aunque la jurisprudencia ha sostenido que, únicamente a manera de relativa satisfacción, es factible establecer su *quantum* «*en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador*» [\(26/07/2021, 13001-31-03-009-2013-00153-02\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES /Finalidad. [\(27/07/2021, 13001310300520190004601\).](#)

MEDIDAS CAUTELARES/ RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL/ el artículo 63 de la Constitución Política consagra el principio de inembargabilidad de los recursos públicos, desarrollado particularmente en el artículo 594 del Código General del Proceso, que enlista aquellos bienes que por su naturaleza son inembargables, encontrándose dentro de ellos los bienes de uso público y los destinados a un servicio público. [\(27/07/2021, 13001310300520190004601\).](#)

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/LINEA JURISPRUDENCIAL/ La jurisprudencia de las altas Cortes, ha venido recabando

que los recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones, son por regla general inembargables, dada la necesidad de preservar, defender y proteger los recursos financieros que se requieren para cubrir las necesidades esenciales de la población. ([27/07/2021, 13001310300520190004601](#)).

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DESTINADOS DE MANERA ESPECÍFICA PARA LA SALUD/EXCEPCIONES/ La jurisprudencia ha referido que el principio de inembargabilidad sobre estos recursos no aplica de manera absoluta, debido a que existirán casos puntuales que ameritan su aplicación, en aras de evitar poner en riesgo principios, valores y derechos constitucionales de carácter particular. Así, en sentencia C-543 de 2013 precisó como excepciones: “(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (...)”. “(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (...)”. “(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (...)”. “(iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)⁵ (...)” (subraya fuera de texto). ([27/07/2021, 13001310300520190004601](#)).

PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA /ELEMENTOS CONCURRENTES/ 1. La **identificación** del bien cuya usucapión se alega. 2. Que dicho bien sea susceptible de prescripción. 3. Que se haya ejercido una posesión **pública, pacífica e ininterrumpida**. 4. Que ese comportamiento se haya extendido por un lapso no inferior a **10 años**. ([28/07/2021, 13001-31-03-006-2014-00148-01](#)).

REQUISITO DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN/La identificación del bien no debe ofrecer dudas, se debe acreditar que el bien cuya prescripción se pretende, es efectivamente el que posee, y el que figura, en la prueba documental pertinente. ([28/07/2021, 13001-31-03-006-2014-00148-01](#)).

INTERVERSIÓN DEL TÍTULO/HEREDERO A POSEEDOR/ El heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la de poseedor común. ([28/07/2021, 13001-31-03-006-2014-00148-01](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena